



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-769-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, con referencia **AFC-03-004-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **CROWE HORWATH NICARAGUA, S. A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros de la **LOTERÍA NACIONAL**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Proceso que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con referencia **DSEUAIFPCPI-RNKM-093-06-2016**, con las conclusiones siguientes: **I) Estados Financieros**. La Firma presenta una **opinión no calificada**, es decir sin reparos, por cuanto los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Lotería Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, y los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo por el año terminado a esta fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, o en su ausencia prácticas contables aplicadas en Nicaragua. **II) Control Interno**, Su evaluación reveló deficiencias consideradas como condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **1)** Ausencia del Informe de Seguimiento sobre observaciones de auditoría del año anterior; **2)** Falta de aprobación del Manual de Control Interno del Área de Producción; **3)** Debilidades en el proceso de elaboración de las Conciliaciones Bancarias; **4)** Falta de documentación requerida en los expedientes de clientes, con base a lo indicado a las Políticas de Crédito de la Lotería Nacional; **5)** Concentración incorrecta de funciones de un empleado; **6)** Falta de una política de control para los respaldos de información electrónica; **7)** Acceso de usuarios a carpetas de la base de datos dbf del Sistema Contable, debido a que se encuentran desarrollados en FoxPro; **8)** Acceso a funciones de procedimientos de datos en el área de informática, y no se realizan cambios a la cuenta administradora de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-769-16

las computadoras; **9)** Falta de pistas de auditoría en los sistemas; **10)** Falta de control para el seteo de las cuentas de usuario para el cambio de password y bloqueo de acceso; **11)** Falta de identificación clara de las personas que elaboran, revisan y aprueban los comprobantes contables; **12)** Acceso indebido a la opción de registro de Comprobantes de Diario a personal externo al Departamento de Contabilidad; y, **13)** Falta de reportes que evidencien los cambios en programas durante el período, el monitoreo de los ambientes de prueba y los resultados finales de la aplicación del cambio. Asimismo, la Firma dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría derivadas de procesos anteriores, relacionadas con el control interno y con efectos importantes sobre la auditoría, determinándose que de ocho (8) recomendaciones, seis (6) no han sido implementadas por la Administración de Lotería Nacional, cuales son: **a)** Falta de estudio de incobrabilidad; **b)** Fallas de seguridad en el Sistema Automatizado de Información y Comunicación; **c)** Sistema de Información de Lotería Nacional con diferentes problemas; **d)** Falta de controles del área de servidores (Centro de Datos); **e)** Falta de comité que revise y apruebe planeación estratégica de DTI; y, **f)** Sistemas de Información obsoletos. En esa virtud, se reiterará a la Máxima Autoridad de Lotería Nacional el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. **III Cumplimiento Legal y Normativo.** Por las transacciones examinadas la Lotería Nacional cumplió en todos sus aspectos importantes, con las leyes y regulaciones que le son aplicables, excepto por los asuntos que se describen a continuación: **1)** Retención efectiva del dos por ciento (2%), aplicada a contratos de arriendo de locales, siendo lo correcto el siete por ciento (7%); **2)** Variación por la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Siete Córdobas (C\$199,357), entre el saldo declarado y el presentado en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como saldo del pasivo de retenciones por pagar y cuyo origen proviene de períodos anteriores; y, **3)** Ausencia de un plan de programación de vacaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, pues existen empleados con más de noventa (90) días acumulados. **POR TANTO:** Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12) y 26) y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **LOTERÍA NACIONAL**, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, con referencia **AFC-03-004-16**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **CROWE HORWATH NICARAGUA, S. A.**, por el año que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por haber



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-FP-769-16

cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir sin reparos; y; **III)** En virtud de lo expuesto, este Consejo Superior autoriza a la Firma **CROWE HORWATH NICARAGUA, S. A.**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad de la **LOTERÍA NACIONAL**, para su debido conocimiento y demás efectos legales, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen y las pendientes de implantar, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Uno (991) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior